EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.093
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 septiembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**15956**	***AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA***	**9**	**13/09/2021**	**PARV No.441**	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 15956, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero **AGREGADOS DEL NORTE DE COLOMBIA** 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 380 del 9 de octubre de 2020, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema

						Integral de Gestión Minera "ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III, IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre 2007 y I y II trimestre de 2008, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALIÁS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la no reposición de las garantías, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas

						correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011 y 2012, semestral y anual 2014 y semestral y anual 2015, semestral y anual 2016 de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA del primer y segundo semestre de 2011, cada uno por la suma de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos ($4.972.553). de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente I, II y III trimestre de 2016, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses

						que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co http://www.anm.gov.co Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad www.anm.gov.co http://www.anm.gov.co Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 9. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente II trimestre de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto

						de 2021. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co htp://www.anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 10. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente II, III, IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015 con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co htp://www.anm.gov.co Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 . 11. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 15956 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondiente III, IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de

						2016 con sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALIÁS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co htp://www.anm.gov.co Para lo cual se le concede un término de Un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. **RECOMENDACIONES** Y **OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. INFORMAR a la titular del Contrato de Minería N° 15956 que en el Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021, se que persiste incumplimiento frente al requerimiento hecho por la autoridad minera a través de la siguiente actuación administrativa, PARV No. 443 del 27 de junio de 2018, PARV No.177 del 01 de febrero de 2019, PARV No. 018 del 16 de enero de 2020, por lo que una vez se cumplan los términos concedidos en este acto administrativo se procederá a DECLARAR la CADUCIDAD DEL TITULO MINERO N° 15956 3. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 15956 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 253 del 27 de agosto de 2021. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. 15956 causadas se indica que el titular NO se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV N° 253 del 27 de agosto de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LFL-08071**	***QUARRY MATERIALS S.A.S***	**2**	**15/09/2021**	**PARV No.442**	De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. que establece: "Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de

						concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.”. A partir del 20 de octubre de 2020, los titulares mineros tienen la obligación de radicar ante el módulo de Gestión Minera: ANNA MINERIA, todas las solicitudes y trámites dispuestos para la misma, para su gestión y evaluación por parte de la Autoridad Minera. Mediante los radicados Nos. 20211001246132, 20211001246862 y 20211001246952 todos del 21 de junio de 2021, el titular minero solicita Disminución de la Producción Anual establecida en la evaluación del PTO mediante Concepto Técnico PARV No. 0777 del 22 de noviembre de 2013; reiterada con radicado No. 20211001384092 del 31 de agosto de 2021. Por lo anterior y como quiera que es indispensable para su evaluación la radicación de la citada solicitud en la Plataforma de ANNA MINERIA, 1- Se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radique en la plataforma de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación, la solicitud de Disminución de la Producción Anual, amparada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. Parágrafo. Se informa al peticionario que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de las solicitudes allegadas bajo los radicados Nos. 20211001246132, 20211001246862 y 20211001246952 todos del 21

						de junio de 2021, y No. 20211001384092 del 31 de agosto de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. LFL-08071, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LKA-10331**	***OMAR CUBIDES SERRANO***	**2**	**15/09/2021**	**PARV No.443**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No LKA-10331, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero OMAR CUBIDES SERRANO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 25 de agosto de 2021 de acuerdo al plan de inspecciones de seguimiento en línea de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control. La diligencia fue atendida por MANUEL ANTONIO HERNANDEZ VEGA identificado con cédula No. 1.065.643.289, en calidad de Asesor Minero del título minero LKA-10331 quien con mensaje a través de correo electrónico aceptó el contenido del acta de Fiscalización integral Seguimiento en Línea – SEL de fecha 25 de agosto de 2021. 2. INFORMAR que el encargado no presentó ninguno de los documentos requeridos manifestando que no se realizan labores dentro del título minero teniendo en cuenta que no se cuenta con licencia ambiental. 3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se manifestó por parte del encargado de atender el seguimiento en línea, que el título se encuentra Sin Actividad Minera.

						4. INFORMAR que el encargado señala que al no contar con licencia ambiental, no se intervino el área, además se manifestó que no se realizó captación de aguas subterráneas o superficiales, ocurrencia de vertimientos que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o procesos de remoción en masa. 5. INFORMAR que en cuanto al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, y al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se manifestó que no se tiene personal alguno asociado al título minero, dado que no se realizan labores dentro del área, en razón a que no cuentan con licencia ambiental. 6. INFORMAR que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 818 del 17 de octubre de 2019 respecto la implementación de instalación de señalización obligatoria informativa. 7. INFORMAR que no se identificaron situaciones tipificadas como “no conformidades”, en atención que se manifestó que no se cuenta con ningún tipo de labor dentro del título minero de la referencia. 8. INFORMAR que Se realizó análisis de imágenes satelitales desde el año 2017 al 2021 para verificar la posible existencia de cambios notables en la cobertura vegetal las cuales se presentarán como anexos al presente informe. 9. INFORMAR que el titular del derecho minero deberá comunicar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas; de lo contrario, serán aplicadas las sanciones previstas en la Ley.

						10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 101 del 6 de septiembre de 2021. 11. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LKA-10331 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta tanto la autoridad competente le otorgue el respectivo instrumento ambiental. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**NJ1-16381**	***YUMA CONCESIONARIA S.A***	**3**	**15/09/2021**	**PARV No.444**	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No NJ1-16381, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero YUMA CONCESIONARIA S.A. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que dentro del área de la Autorización Temporal no se realizaron actividades mineras, por lo que no se implementó un método de explotación dentro del área; Así mismo, no se realizaron actividades mineras por lo tanto no se tenía personal, operaciones o equipos asociados al proyecto, ni el uso de sustancias explosivas dentro del área. 2. INFORMAR que conforme a lo manifestado por parte del encargado de atender la diligencia que al no contar con licencia ambiental, no se intervino el área, además se manifestó que no se realizó captación de aguas subterráneas o superficiales, ocurrencia de vertimientos que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, emisiones atmosféricas por la generación de material

						particulado y gases o procesos de remoción en masa. No se realiza aprovechamiento forestal. No se evidenciaron situaciones de riesgo que puedan generar contingencias ambientales por derrames, incendios, explosiones, entre otras. 3. INFORMAR que en cuanto al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, y al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se manifestó que no se tiene personal alguno asociado al título minero, dado que no se realizan labores dentro del área. 4. INFORMAR que no se identificaron situaciones tipificadas como no conformidades. 5. INFORMAR que el señor Víctor Hugo Fragozo Oñate identificado con cédula No. 15.172.012, en calidad de Ingeniero Responsable Gestión Canteras del título minero NJ1-16381 con mensaje a través de correo electrónico aceptó el contenido del acta de Fiscalización integral Seguimiento en Línea – SEL de fecha 23 de agosto de 2021. 6. INFORMAR que el encargado no presentó ningún documento teniendo en cuenta que la autorización temporal No. NJ1-16381 se encuentra terminada e inscrita dicha terminación en el Registro Minero Nacional. Sobre el área donde se encontraba la autorización temporal, se encuentra actualmente la propuesta de Contrato de Concesión No. 502318. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 099 del 02 de septiembre de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**IIE-10331**	***C.I ANDIMINERALS S.A.S***	**2**	**15/09/2021**	**PARV No.445**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.IIE-10331, se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: PARA RESOLVER: Una vez revisada la solicitud allegada con radicado No. 20211001392842 del 06 de septiembre de 2021, se observa que la misma NO CUMPLE, con los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que a pesar de que el titular identifica como presuntos perturbadores y/o terceros determinados a la empresa NINOSKA SIERRA MEZA & RF SAS con NIT No. 901.225.876-1, no se identifica las coordenadas donde se están desarrollando los hechos de perturbación y ocupación. Por lo anterior se procede a transcribir la norma citada la cual señala: (…) ARTÍCULO 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título. Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Autoridad Minera que se requiere, que la Sociedad Titular complemente de acuerdo con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 la solicitud, para poder continuar con el estudio del trámite de amparo administrativo. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a:

						INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. IIE-10331 radicada el día 06 de septiembre de 2021 mediante documento No. 20211001392842, por el señor Sergio Iván Pulgarín Mejía Representante Legal de la Sociedad C.I ANDIMINERALS S.A.S. de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. REQUERIR a la Sociedad C.I ANDIMINERALS S.A.S., como titular del Contrato de Concesión No. IIE-10331, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada el día 06 de septiembre de 2021 mediante documento No. 20211001392842, en el siguiente aspecto: allegue las coordenadas del área de perturbación. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JBP-15244X**	***HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA***	**3**	**15/09/2021**	**PARV No.446**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No JPB-15244X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Seguimiento en Línea se realizó el día 11 de agosto de 2021 de acuerdo a la programación de actividades del PAR Valledupar y fue atendido por el Ing. GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA identificado con cédula No. 4251121, en calidad de en calidad de AGENTE Y PROFESIONAL AUTORIZADO del título minero JBP-15244X;

						se validó con el ingeniero encargado que, en el área del contrato, no se realizan actividades mineras teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con PTO ni licencia ambiental. 2. INFORMAR que como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. JBP-15244X se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. INFORMAR que el Seguimiento en Línea fue atendido por el Ing. GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, en calidad de en calidad de AGENTE Y PROFESIONAL AUTORIZADO del título minero JBP-15244X, quien manifiesta que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. Así mismo, se advierte la aceptación del contenido del acta de Fiscalización integral Seguimiento en Línea – SEL de fecha 11/08/2021 4. INFORMAR que Según lo manifestado por el ingeniero encargado y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental. 5. INFORMAR que respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias. 6. INFORMAR que mediante auto PARV No. 018 del 19 de enero de 2021, se procedió a: Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JBP-15244X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que

						presente el Plan de Gestión Social, establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Una vez revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a lo requerido, por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado realizará los pronunciamientos correspondientes. 7. INFORMAR que durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras. 8. INFORMAR que para el SEL realizado el día 11 de agosto de 2021, no se realizó reporte de comparación multitemporal de imágenes satelitales. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL PARV No 095 del 18 de agosto de 2021. 10. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° JBP-15244X para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**ICQ-08303**	***FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ***	**11**	**16/09/2021**	**PARV No.447**	**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20211001238952 del 17 de junio de 2021 y el alcance No. 20211001377992 del 26 de agosto de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08303; como quiera que una vez evaluado el documento técnico, mediante el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARV No. 258 del 27 de agosto de 2021, éste CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. ARTICULO TERCERO. - INFORMAR De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de producción minera máxima anual y minerales a explotar, el Contrato de Concesión No. ICQ-08303 se clasifica en PEQUEÑA MINERIA. ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, con:

NOMBRE	DESCRIPCION	FUENTE	FECHA DE ACTULAIZACION
ZONA MACROFOCALIZADA	MAGDLAENA	Unidad Administrativa Especialde Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	8 de dic. de 2019
ZONA MICROFOCALIZADA	473 Zona Bananera: Área Urbana	Unidad de Restitución de Tierras - URT	29 de sept. de 2019
RESERVA NATURAL BIOSFERA (SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	28 de sep. de 2018

NOMBRE	DESCRIPCION	FUENTE	FECHA DE ACTUALIZACION
ZONA PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES	PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	06 de mayo de 2020

						NO RENOVABLES (PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA)
						ARTICULO QUINTO. - RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO **SEXTO. - INFORMAR** que el Concepto Técnico PARV No. 258 del 27 de agosto de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08303, como parte de su modificación y de los profesionales que lo refrendan. **ARTICULO SEPTIMO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**IH6-14411**	***MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA***	**2**	**16/09/2021**	**PARV No.448**	De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. que establece: “Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras,

						seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.”. A partir del 20 de octubre de 2020, los titulares mineros tienen la obligación de radicar ante el módulo de Gestión Minera: ANNA MINERIA, todas las solicitudes y trámites dispuestos para la misma, para su gestión y evaluación por parte de la Autoridad Minera. Mediante el radicado No. 20211001356652 del 12 de agosto de 2021, el Dr. Camilo Perez Portacio, en calidad de apoderado de la señora Maria Andrea Guerra de la Espriella, titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, solicita Suspensión de las Obligaciones con fundamento en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, como quiera que el titulo minero se encuentra suspendido por orden judicial. Por lo anterior y como quiera que es indispensable para su evaluación la radicación de la citada solicitud en la Plataforma de ANNA MINERIA, 1- Se Requiere a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radique en la plataforma de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación, la solicitud de Suspensión de Obligaciones amparada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001. Parágrafo. Se informa a la peticionaria que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20211001356652 del 12 de agosto de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. IH6-14411, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de

						la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IH6-14441**	***MARIA GUERRA DE LA ESPRIELLA***	**2**	**16/09/2021**	**PARV No.449**	De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. que establece: "Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.". A partir del 20 de octubre de 2020, los titulares mineros tienen la obligación de radicar ante el módulo de Gestión Minera: ANNA MINERIA, todas las solicitudes y trámites dispuestos para la misma, para su gestión y evaluación por parte de la Autoridad Minera. Mediante el radicado No. 20211001356652 del 12 de agosto de 2021, el Dr. Camilo Perez Portacio, en calidad de apoderado de la señora Maria Andrea Guerra de la Espriella, titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, solicita Suspensión de las Obligaciones con fundamento en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, como quiera que el titulo minero se encuentra suspendido por orden judicial.

						Por lo anterior y como quiera que es indispensable para su evaluación la radicación de la citada solicitud en la Plataforma de ANNA MINERIA, 1- Se Requiere a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radique en la plataforma de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación, la solicitud de Suspensión de Obligaciones amparada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001. Parágrafo. Se informa a la peticionaria que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20211001356652 del 12 de agosto de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. IH6-14441, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IH6-14491**	***MARÍA GUERRA DE LA ESPRIELLA***	**2**	**16/09/2021**	**PARV No.450**	De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3. que establece: “Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.”.

						A partir del 20 de octubre de 2020, los titulares mineros tienen la obligación de radicar ante el módulo de Gestión Minera: ANNA MINERIA, todas las solicitudes y trámites dispuestos para la misma, para su gestión y evaluación por parte de la Autoridad Minera. Mediante el radicado No. 20211001356652 del 12 de agosto de 2021, el Dr. Camilo Perez Portacio, en calidad de apoderado de la señora Maria Andrea Guerra de la Espriella, titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, solicita Suspensión de las Obligaciones con fundamento en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, como quiera que el titulo minero se encuentra suspendido por orden judicial. Por lo anterior y como quiera que es indispensable para su evaluación la radicación de la citada solicitud en la Plataforma de ANNA MINERIA, 1- Se Requiere a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; radique en la plataforma de Gestión Minera: ANNA MINERIA para su evaluación, la solicitud de Suspensión de Obligaciones amparada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001. Parágrafo. Se informa a la peticionaria que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20211001356652 del 12 de agosto de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. IH6-14491, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0179-20**	***JAIRO HURTADO CONTRERAS***	**2**	**16/09/2021**	**PARV No.451**	Una vez revisada la solicitud allegada con radicado No. 20211001395372 del 07 de septiembre de 2021, se observa que la misma NO CUMPLE, con los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular identifica como presuntos perturbadores a terceros indeterminados e identifica las coordenadas donde se realizan las labores de perturbación en el área concesionada, no hace referencia a la fecha o época de los hechos de perturbación y/o ocupación. Por lo anterior se procede a transcribir la norma citada la cual señala: ARTÍCULO 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título. (…) En consideración a lo señalado y a la norma transcrita se requiere que el titular, para que complete su solicitud con el objeto de dar trámite a la querella de amparo administrativo. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a: INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo al Contrato de Concesión No. 0179-20 allegada el día 07 de septiembre de 2021 con radicado No. 20211001395372 por el titular señor Jairo Hurtado

						Contreras de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REQUERIR al señor Jairo Hurtado Contreras, titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que en el término de un (1) mes SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que complemente la solicitud radicada el 07 de septiembre de 2021 mediante documento No. 20211001395372; para lo cual se solicita que subsane el siguiente aspecto: Señale la fecha o época de los hechos perturbatorios evidenciados descritos en la petición. Lo anterior, para así complementarla información y dar cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO. Se informa al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, que vencido el plazo sin que se allegue la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud iniciada, mediante radicado 20211001395372 del 07 de septiembre de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 septiembre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR